



Resolución Directoral

N° 023 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA
TACNA, 29 ENE 2018

VISTO:

El Informe N° 013- 2018- SDSF-DTT.DRTyC/G.R-TACNA de fecha 08 de enero de 2018, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, Informe N° 048-2018-OAJ-DRTYC.T/G.R.TACNA de fecha 16 de enero emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 016-2017-FML-SDSF-DTT-DRTC.T/GRT. de fecha 29 de diciembre 2017, el Inspector indica que el día 21 de diciembre 2017 a horas 07:05 se realizó un Operativo inopinado desarrollado a inmediaciones del Puesto de Control de Aduanas "Tomasiri", en donde se intervino a la unidad vehicular de placa de rodaje VIU-950, conducido por el Señor ALCIDES CESAR TICONA TICONA, siendo que por intermedio del efectivo PNP se solicitó la documentación que sustente la situación de la unidad vehicular así como la documentación del conductor, que indico que cubría la Ruta Tacna-Locumba-Tacna ofreciendo el servicio de transporte publico bajo la dirección de la Empresa de Transporte "TURISMO LOCUMBA S.R.L." transportando 06 pasajeros, detectándose que no había llenado correctamente la Hoja de Ruta, tal como consta en los anexos que fungen como medio probatorios incurriendo así en las infracciones establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal C) Infracciones a la Información o Documentación, Código I.3b infracción del transportista e I.7c infracción del conductor para lo cual levantaron el Acta Control N° 000952, para lo cual se sugiere que se eleve a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proceda con la Apertura del Procedimiento Sancionador correspondiente.

Que mediante Informe N° 013-2018-SDSF-DTT.DRTyC.T/G.R.TACNA de fecha 08 de enero 2018, el Sub Director de Supervisión y Fiscalización hace de conocimiento que el día 21 de diciembre 2017 a horas 07:05 se realizó un operativo inopinado, realizado en el Control de Aduanas de Tomasiri con apoyo de la PNP y los fiscalizadores interviniendo a la unidad de placa de rodaje VIU - 950 pertenecientes a la Empresa de Transporte "TURISMO LOCUMBA S.R.L. conducido por el Sr. ALCIDES CESAR TICONA TICONA, que al momento de la intervención se detectó que no había llenado la Hoja de Ruta , incurriendo en la infracción con código I.3b infracción del transportista e I.7c infracción del conductor del D.S 007 - 009- MTC, motivo por el cual se levantó el Acta de Control N° 000952, por lo que se eleva a la oficina de Asesoría Jurídica para la Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Informe 027 - 2018 - DTT-DRTyC - T/GOB.REG - TACNA de fecha 08 de enero 2018, el Director de Transporte Terrestre remite el Informe N° 013 - 2018-SDSF - DTT.DRTyC.T/G.R.TACNA, el mismo que indica que se intervino al vehículo de placa de rodaje VIU - 950 de la Empresa de Transporte "TURISMO LOCUMBA S.R.L." imponiéndose el Acta de Control N° 000952, conducido por ALCIDES CESAR TICONA TICONA, por infringir el Código I.3b infracción del conductor e I.7c infracción del conductor, por no portar durante la prestación del servicio de transporte, no llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta ; a la fecha no presento descargo alguno por lo que se derive la presente documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes.

Que, la facultad para iniciar el procedimiento sancionador según el Artículo 117° numeral 117.1 indica que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de





Resolución Directoral

N° 023-2018-DRTC.T/G.R-TACNA
TACNA, 29 ENE 2018

Línea el inicio y conocimiento del Procedimiento Sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, de la revisión de los actuados, se puede apreciar que el Acta de Control N° 000952 ha sido suscrita por el Inspector, representante de la PNP y el intervenido, que respecto al valor probatorio de las actas e informe el artículo 121° del D.S. 017 – 2009 – MTC en su numeral 121.1 Indica: *“Las actas de control. Los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las Actas, constataciones e informes que levanten Y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que complementariamente, los inspectores y la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadas, pueden aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.*

Que, el incumplimiento comprende la infracción con código I.3b por infracción de la Empresa de Transporte “TURISMO LOCUMBA S.R.L.” e I.7c, infracción atribuida al conductor Sr. ALCIDES CESAR TICONA TICONA, por no llenar la Hoja de Ruta de manera incompleta. Y segunda la tabla de infracciones y Sanciones del D.S. 017 – 2009- MTC tipifica las infracciones del intervenido, asimismo corresponde otorgar un plazo para la presentación de descargos, que según el Artículo 122° del D.S 017 – 2009 es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a favor del infractor.

Que, en merito a lo señalado por la Sub – Dirección de Supervisión y Fiscalización y Dirección de Transporte Terrestre, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 048 – 2018-OAJ-DRTC.T/G.R.-TACNA, recomienda que resulta procedente se disponga la emisión del acto resolutivo de APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del conductor Sr. Alcides Cesar Ticona Ticona y la Empresa de Transporte “TURISMO LOCUMBA S.R.L.” por infringir el código I.3b infracción del transportista e I.7c infracción del conductor en mérito de la Acta de Control N° 000952 e Informe N° 013-2018-SDSF-DTT.DRTyC/G.R-TACNA emitido por la Sub-Dirección de Supervisión y Fiscalización, que forman parte integrante de la presente resolución.

Que estando el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Y sus modificatorias: Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; Ordenanzas Regional N° 031 – 2010-GR/GR.TACNA y Resolución Ejecutiva Regionales N° 689-2017-GR/GOB.REG.TACNA: con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica.





Resolución Directoral

Nº 023-2018-DRTC.T/G.R-TACNA
TACNA, 29 ENE 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de la Empresa de Transporte "TURISMO LOCUMBA S.R.L." por la infracción del código 1.3b, y en contra del Señor ALCIDES CESAR TICONA TICONA, por la infracción del código 1.7c del D.S. 017-2009-MTC, por no portar durante la prestación del servicio de transporte la información necesaria en la Hoja de Ruta en Merito al Acta de control Nº 000952 e Informe Nº 013-2018-SDSF-DTT.DRTyC.T/G.R.TACNA, otorgándole (05) días hábiles para que realice sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor: de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	CONCECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
1.3.b	No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de Ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.	Muy grave	Multa de 0,5 de la UIT.	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción de viaje Retención del vehículo Internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procederá la medida preventiva.
1.7.c	No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponde conforme a lo establecido en el Presente Reglamento y las normas complementarias.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT.	

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de esta Dirección la implementación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y al interesado.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. DARIO FUENTES DUENAS
DIRECCION REGIONAL